



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA**

**ACTA No. 01 DE 2018**

“POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN ANTOFAGASTA, PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y VOTACIONES DE LAS CONSULTAS POPULARES INTERPARTIDÍSTAS A CELEBRARSE DEL LUNES CINCO (5) AL DOMINGO ONCE (11) DE MARZO DE 2018.”

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo señalado en el párrafo tercero del numeral 2º del artículo 5º de la Ley 163 de 1994, *“No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal de mala conducta”*. De igual forma esta inhabilidad se aplica a los Jefes de la Misión Diplomática u oficina consular y a sus delegados.

Que, el artículo 103 del Decreto Ley 2241 de 1986 señala que: La Registraduría Nacional del Estado Civil divulgará instrucciones para el cabal desempeño de las funciones de jurado de votación.

Que, el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 preceptúa que: El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 -Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que, el artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 establece que: *“Los Jurados en el exterior serán designados por el Embajador, Jefe de Oficina Consular y Cónsul ad honorem a razón de dos (2) principales y dos (2) suplentes, con el fin de garantizar una presencia mínima durante el día de dos (2) jurados por mesa. Los principales podrán convenir con los suplentes el cumplimiento de la función alternándose entre sí.”*

Que, el párrafo 1 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 consagra que: *“solo cuando no haya sido posible cubrir la totalidad de las mesas de votación con los ciudadanos colombianos residentes en las localidades donde se encuentren los puestos de votación, los Embajadores y Cónsules podrán designar como jurados de votación a*

Registraduría Delegada en lo Electoral - Dirección de Gestión Electoral  
Avenida Calle 26 No. 51-50 CAN Oficina 301- PBX (+571) 2202880 Ext: 1304 - Código postal 111321-  
-Bogotá D.C.- [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

---

**“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”**

*servidores públicos que presten sus servicios en la Embajada o en la Oficina Consular, salvo que estos cumplan funciones electorales. Quedan igualmente excluidos para ejercer como jurados de votación las personas señaladas para el efecto en el artículo 104 del Código Electoral.”*

Que, el artículo 104 del Decreto - Ley 2241 de 1986 establece que: *“Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresas de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador”.*

Que, el párrafo 2 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 dispone que Los ciudadanos elegidos como jurados principales y suplentes no podrán ser mayores de sesenta (60) años.

Que, el párrafo 3 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 consagra que *“Los jurados de votación designados por el Embajador, Jefe de Oficina Consular o Consulado ad honorem, podrán ser designados para cada día de la jornada electoral.”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como jurados de votación en la ciudad de Antofagasta, País Chile, para las Elecciones de Congreso de la República 2018 y votaciones de las consultas populares interpartidistas a efectuarse durante la jornada del **lunes cinco (5) al domingo once (11) de marzo de 2018**, a los siguientes ciudadanos en las mesas y cargos que a continuación se señalan:

**LUNES CINCO (5) DE MARZO DE 2018**

**Zona: 02 Puesto: 02 MESA: 01**

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
42.105.504	Inés Eugenia Salazar Herrera	Presidente Principal
14.796.720	Héctor Hincapié Betancur	Vicepresidente Principal
94491710	Gustavo Adolfo Maldonado Salazar	Presidente Suplente
6.111.589	Carlos Arturo Granada Montoya	Vicepresidente Suplente

Registraduría Delegada en lo Electoral - Dirección de Gestión Electoral  
Avenida Calle 26 No. 51-50 CAN Oficina 301- PBX (+571) 2202880 Ext: 1304 - Código postal 111321-  
-Bogotá D.C.- [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

---

**“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”**



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**MARTES SEIS (6) DE MARZO DE 2018**

**Zona:02 Puesto: 02 MESA: 01**

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
14.796.720	Héctor Hincapié Betancur	Presidente Principal
94491710	Gustavo Adolfo Maldonado Salazar	Vicepresidente Principal
6.111.589	Carlos Arturo Granada Montoya	Presidente Suplente
42.105.504	Inés Eugenia Salazar Herrera	Vicepresidente Suplente

**MIÉRCOLES SIETE (7) DE MARZO DE 2018**

**Zona:02 Puesto: 02 MESA: 01**

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
94491710	Gustavo Adolfo Maldonado Salazar	Presidente Principal
6.111.589	Carlos Arturo Granada Montoya	Vicepresidente Principal
42.105.504	Inés Eugenia Salazar Herrera	Presidente Suplente

**JUEVES OCHO (8) DE MARZO DE 2018**

**Zona:02 Puesto: 02 MESA: 01**

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
6.111.589	Carlos Arturo Granada Montoya	Presidente Principal
94491710	Gustavo Adolfo Maldonado Salazar	Vicepresidente Principal
42.105.504	Inés Eugenia Salazar Herrera	Presidente Suplente

**VIERNES NUEVE (9) DE MARZO DE 2018**

**Zona:02 Puesto: 02 MESA: 01**

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
94491710	Gustavo Adolfo Maldonado Salazar	Presidente Principal
42.105.504	Inés Eugenia Salazar Herrera	Vicepresidente Principal
94.298.226	Deimar García Gil	Presidente Suplente
6.111.589	Carlos Arturo Granada Montoya	Vicepresidente Suplente



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**SÁBADO DIEZ (10) DE MARZO DE 2018**

**Zona:02 Puesto: 02 MESA: 01**

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
42.141.385	Lina Marcela Isaza	Presidente Principal
37.615.901	Luz Mila Celis Hernández	Vicepresidente Principal
14.704.641	Edwin Arlex González Sánchez	Presidente Suplente
94.298.226	Deimar García Gil	Vicepresidente Suplente

**DOMINGO ONCE (11) DE MARZO DE 2018**

**Zona:02 Puesto: 02 MESA: 01**

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
14.704.641	Edwin Arlex González Sánchez	Presidente Principal
31.585.549	Ledys Medina Riascos	Vicepresidente Principal
52.898.204	Briggith Calderón González	Presidente Suplente
29.571.698	Cielo González Velásquez	Vicepresidente Suplente

**Zona:02 Puesto: 02 MESA: 02**

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
33.703.091	Ana Milena Cristancho Téllez	Presidente Principal
37.615.901	Luz Mila Celis Hernández	Vicepresidente Principal
76.042.159	Mario Alfonso Bedoya Carabali	Presidente Suplente
25.389.687	Dora Nibia Mulcúe Cantillo	Vicepresidente Suplente

**Zona:02 Puesto: 02 MESA: 03**

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
42.141.385	Lina Marcela Isaza	Presidente Principal
31.575.183	Dora Andrea Palomino Rivera	Vicepresidente Principal
94.429.756	Juan Miguel Larrahondo Gordillo	Presidente Suplente
42.105.504	Inés Eugenia Salazar Herrera	Vicepresidente Suplente

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:00 de la mañana de cada día de la jornada electoral del lunes cinco (5) al domingo once

Registraduría Delegada en lo Electoral - Dirección de Gestión Electoral  
Avenida Calle 26 No. 51-50 CAN Oficina 301- PBX (+571) 2202880 Ext: 1304 - Código postal 111321-  
-Bogotá D.C.- [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

---

**“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”**



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

(11) de marzo de 2018, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro general de votantes, Formulario E-11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto - Ley No. 2241 de 1986 (Código Electoral).

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en este acto administrativo, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto Ley No. 2241 de 1986 –Código Electoral, el artículo 151 del Decreto Ley 2241 de 1986 -Código Electoral, modificado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 -Código Electoral-, deberán informarlo al Jefe de Oficina Consular, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de este acto administrativo con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en lugar público del Consulado de Antofagasta con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación y en los demás medios con que cuenten la Embajada u Oficina Consular.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso alguno.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Antofagasta, Chile, a los 15 días del mes de febrero de 2018.

**HOWELL RICARDO QUIMBAYA MORALES**  
Cónsul General de Colombia en Antofagasta, Chile

Vo.Bo Jorge Andrés Aranda Correa